UOC-SNVH N° 058-19

Asunción, 25 de febrero de 2019

Señor
ABG. PABLO SEITZ ORTIZ, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Ref.: AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA, CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL DESDE EL 01-01-2018 AL 31-12-2018, CONSOLIDACION Y EMISION DE LOS INFORMES DE AUDITORIAS EXTERNAS DE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016, Y 2017. ID N° 353.652.

P R E SE N T E:

Me dirijo a Usted en referencia a su nota DNCP/DNC N° 1841/2019 de fecha 21 de febrero de 2019, a los efectos de responder su observación:

MOTIVOS DE NO DIFUSIÓN

1. *Indicamos a la convocante que el dictamen mencionan que se modifica el cronograma de entrega de los informes 1 y 2, sin embargo vemos que el plazo de presentación del plan de trabajo y cronograma también está siendo modificado, ya que inicialmente se previa un plazo de 10 días a partir de la firma del contrato y se pretende modificar a 20 días contados a partir de la firma del contrato.-*

Respuesta: Aclaramos que la modificación de 10 a 20 días se funda en las siguientes razones:

A.-Porque la firma del Contrato se realizó recién en fecha 21 de Diciembre de 2018 y como los plazos estipulados en el proceso se encontraban desfasados, los mismos debían ser actualizados, a fin de que se fijen plazos posibles y realizables, que puedan ser exigibles al consultor.

B.-Se fijó el plazo de 20 días, debido a que según las CEC del pliego de bases y condiciones, cláusula 2.2. "...La prestación de los Servicios comenzará a los 10 (diez) días a partir de la recepción de la Orden de Servicio...". De ese modo, para unificar plazos y que no queden dudas acerca del momento en que se activa la obligación del consultor de presentar el cronograma y demás productos, se decidió restablecer el plazo de presentación del PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA, dejándolo en 20 días.

C.-Por razones de prudencia administrativa, a fin de precautelar los derechos para promover recursos de protestas por parte de potenciales oferentes no fueron adjudicados, se esperó hasta el 03/01/2019, para emitir la Orden de Servicios, encuadrándose de ese modo, el inicio de los trabajos, al plazo de 20 días determinado en la Adenda Contractual, respetando lo estipulado en la Cláusula 2.2., de las CEC mencionada en el párrafo que antecede.

D.-La Modificación del contrato cuenta con Dictamen de la Dirección General Jurídica y Notarial, como también, el aval de Auditoría Interna de la Institución, autorizando la fijación de los nuevos plazos.

2. *Consultamos a la convocante como se ha determinado las nuevas fechas de presentación de los informes, considerando que existe aproximadamente 2 meses de diferencia con relación a lo inicialmente programado.-*

Respuesta: El tiempo de adjudicación que se pretendía tener al principio hizo que las mismas sean reformuladas, a fin de que se pueda contar con plazos de cumplimiento posible. En la respuesta 1, ya hemos explicado las razones y como se procedió al cambio. En realidad, lo que se verificó fue un corrimiento o una unificación del plazo, en cuanto a criterios de interpretación y aplicación, sin que exista, en puridad, una modificación a los términos originales.

3. *Considerando la observación N° 1, consultamos el motivo por el cual la convocante considera que la modificación del cronograma y plan de entrega no otorga una condición más ventajosa al proveedor.-*

Respuesta: las mismas no otorgan condición más ventajosa al proveedor ya que la misma solo se realiza por el desfasaje de los plazos establecidos las cuales no se ajustaban a la realidad contractual. Tal como se explica en la respuesta 1.

El plazo de entrega, según pliego, es el siguiente:

IX. INFORMES Y PLAZO DE ENTREGA

Obs: El Plazo de Entrega del Informe final presentado en la oferta no podrá ser alterado.

El Cronograma a ser aprobado no deberá sobrepasar el tope máximo de entrega de 120 días, a partir de la aprobación del mismo.

De este modo, surge del propio pliego que lo que no puede alterarse es el plazo del informe final. De este modo, los plazos fijados rígidamente en el cronograma del pliego deben entenderse como tentativos o referenciales. Siendo así, siempre que los productos comprendidos en la consultoría y el informe final sean presentados dentro del plazo de 120 días, no existe una modificación que suponga un trato más favorable que el fijado originalmente.

Como se advierte, el plazo de presentación del informe final permanece inalterable, con lo cual, no cabe hablar de una condición más ventajosa.

Por otra parte, el pliego de bases y condiciones había establecido plazos que al parecer resultan rígidos, prefijados de antemano e incluso antes de la firma del Contrato. Dichos plazos, al suscribirse el contrato, fueron corridos o desplazados a fin de que los informes a ser presentados por el consultor puedan encajar a lo planificado. De modo que, como se ha dicho, tales plazos, lejos de ser inflexibles, son referenciales y lo que interesa es que el consultor cumpla el plazo de entrega de la totalidad de los productos, incluido el informe final, que es de 120 días.

Por último, no se puede atribuir al consultor el desfasaje de un hecho que le resulta ajeno, como ser, la demora en la firma del contrato, la demora en la emisión de la Orden de Servicio, hechos que obligaron a realizar el corrimiento y/o unificación de los plazos (se suman los 10 días de la firma del contrato más los 10 días desde la emisión de la Orden de Servicio). Dicho de otro modo, el corrimiento/desplazamiento/unificación del plazo se debió a una circunstancia objetiva ajena al consultor, por lo que no existe una condición más ventajosa, toda vez que el desplazamiento se habría verificado de cualquier manera, con independencia a la persona del consultor.

Atentamente.

Econ. MANUEL LOPEZ CAÑETE
Encargado de Despacho
Unidad Operativa de Contrataciones